

Ley N° 2812: Creando parque apícola y agroalimentario provincial de Santa Rosa

LEY 2.812

SANTA ROSA, 20 de Noviembre de 2014

Boletín Oficial, 19 de Diciembre de 2014

Vigente, de alcance general

Id Infojus: LPL0002812

Sumario

La Pampa, apicultura, Actividades económicas

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa", para el desarrollo de actividades relacionadas con productos y servicios del sector agroalimentario y actividades de extracción, industrialización, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de la colmena.

Artículo 2°.- Las actividades relacionadas con la extracción, industrialización, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de la colmena y de actividades industriales del sector agroalimentario, tendrá correspondencia con el ordenamiento jurídico, en lo atinente a normas urbanísticas, protocolos de habilitación comercial y de producción del Municipio de Santa Rosa.

Artículo 3°.- Aféctanse los inmuebles propiedad de la provincia de La Pampa designados catastralmente como: Ejido 047, Circunscripción II, Radio z, Manzana 39, Parcelas 1/10; Ejido 047, Circunscripción II, Radio z, Manzana 3, Parcelas 1/10; Ejido 047, Circunscripción II, Radio. z, Manzana 40, Parcela 1; Ejido 047, Circunscripción II, Radio z, Quinta 1, Parcelas 1/6; Sección II, Fracción D, Lote 18, Parcela 189, según Plano Registrado al Tomo 402 Folio 121, para la realización del "Parque Apícola y de Productos Agroalimentarios Provincial de Santa Rosa"

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para generar un área de desarrollo apícola y agroindustrial, creando infraestructura idónea para uso comunitario, como también para la radicación, uso y funcionamiento de empresas afines, garantizando la continuidad en la ejecución de las obras que fueren necesarias.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de habitación, uso y funcionamiento del "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa".

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo adjudicará las parcelas de uso disponible en forma onerosa o gratuita, directamente a personas, empresas o entidades, conforme el sistema y condiciones de adjudicación y financiación que se determine por reglamentación.

Artículo 7°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley Se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 8°.- El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Dip. Juan Pablo MORISOLI, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.